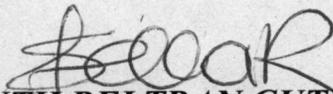




INFORME SECRETARIAL. 2020 00081-00. Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 NOV 2021

Revisado el proceso se advierte que mediante estado 044 del 10 de julio de 2020 se decretó la notificación de la demanda al extremo demandado, posterior a este se notificaron dos memoriales remitidos a la defensora de familia y procuradora de familia. Se tiene en precisión que la parte actora nunca realizó gestión alguna para efectuar dicha notificación ordenada mediante el auto anteriormente nombrado y entretanto el proceso permaneció inactivo en la Secretaría del Juzgado.

Para resolver se considera:

Dice el numeral 2° del art. 317 del CGP que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el que no debe impartirse condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el caso de autos, se tiene que el proceso lleva más de un (1) año sin que se surta actuación alguna por parte de los interesados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los plazos establecidos en la norma en cita se encuentran cumplidos, en concordancia con el art. 627 ejusdem, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE

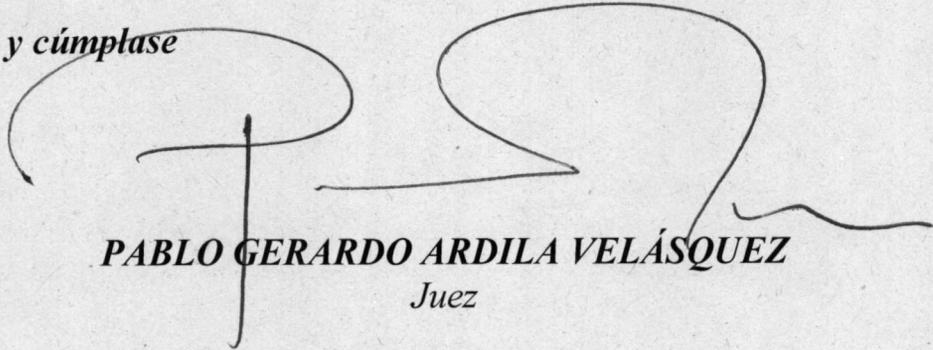
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente de demandada de investigación de paternidad, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con el escrito de demanda.



TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 113 del

23 MAR. 2021


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria